



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
<b>RADICADO</b>	<b>05001-40-03-014-2022-00221-00</b>
<b>Demandante</b>	BEM S.A.S.
<b>Demandado</b>	JORGE IVAN PINO MUNERA
<b>Interlocutorio</b>	1278
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA

Considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por BEMSA S.A.S. en contra de JORGE IVAN PINO MUNERA, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento del local comercial ubicado en la CALLE 58 N° 47 51 LC, cuyos linderos son: NORTE: PERSIANA QUE DA A LA CALLE 58. SUR: MURO QUE DA A LAS ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO. ORIENTE: MURO COMUN LOCAL CON DIRECCION CALLE 58 N° 47-47. OCCIDENTE: MURO COMUN LOCAL CON DIRECCION CALLE 58 N° 47-55. CENIT: LOSA COMUN QUE DA A AREAS DEL EDIFICIO CALLE 58 N° 47-35. NADIR: LOSA COMUN.

**SEGUNDO: IMPRÍMASELE** a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P., en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, haciéndole la advertencia consagrada en el numeral 4° del artículo 384 ibídem, es decir, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 050012041014, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda y lo en ella anunciado, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**SEXTO:** Se autoriza como dependiente judicial a ALEXANDER CANO RESTREPO y ADRIAN FERNANDO BEDOYA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 1.039.023.506 y 71.312.615 y a los abogados JOSE ANDRES GOMEZ JARAMILLO y JUAN DIEGO MUÑOZ PALACIO C.C. 71.752.846 y 3'569.059, T.P. 287.799 y 336.392 DEL C. S. DE LA J.

Dado que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho ALEXANDER CANO RESTREPO y ADRIAN FERNANDO BEDOYA LONDOÑO, únicamente podrán recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de

seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA**

**Juez**

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e8cd17b13145c0a9447f3b1022ae8c4d9d520e2bb832f5c6521146d8d58185**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**